76001400302820230052400
J.A.A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 13 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1121
Santiago De Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230052400

En virtud de Reparto efectuado el día.....se nos asignó para su conocimiento la presente demanda, no obstante, revisada la respectiva acta de reparto encuentra insertada en la misma la frase “Nueva demanda” igualmente un título que dice “Fecha de nueva presentación”, por lo que al efectuar una búsqueda en los procesos digitales registrados a cargo de este Despacho, se evidencio que el día 3 de marzo de 2022, la apoderada judicial presento también ante la oficina de reparto otra demanda que guarda identidad de hechos, objeto, causa y partes con la primigenia, cuyo número de radicación es 76001400302820220013500 de la cual conoce este mismo Despacho, con la diferencia que en esta última se han realizado varias actuaciones tales como mandamiento de pago y aute requeriendo a la apoderada judicial para el cumplimiento de una carga procesl que es de sy resorte.

Tal orden de cosas puede transgredir el principio del nom bis in idem, de raigambre (art. 243), dar lugar no solo a un riesgo de doble pronunciamiento judicial, sino además a perturbar el buen orden y funcionamiento de la administración de justicia. Por consiguiente como el primer proceso se encuentra más avanzado y pendiente del cumplimiento de una carga procesal inherente a la parte demandante, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a lo soliciado indicandole a la parte actora que debe estarse a las resultas de la actuación que se encuentra en trámite y mas adelantada, en salvaguardia también de los principios de cosa juzgda, debido proceso, pleito pendiente, cosa juzgada y buena fe.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTIENESE EL DESPACHO de pronunciarse respecto a los pedimientos de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

76001400302820230052400
J.A.A.R

SEGUNDO: Atengase la parte demandante a las decisiones adoptada en el proceso que se encuentra en trámite.
TERCERO: No habrá lugar a la entrega de documentos toda vez que la Demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveido ARCHIVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria